

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301514</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Diversidad Funcional. Tarjeta aparcamiento. Demora
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301514, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

La persona interesada, en su escrito, indicaba que en fecha 28/12/2022, presentó una solicitud de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida en el Ayuntamiento de Benidorm y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/05/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Benidorm un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja y, en especial, sobre los siguientes extremos:

1. Situación en la que se encontraba la solicitud que fue presentada el 28/12/2022.
2. Razones de la demora en emitir la correspondiente resolución.
3. Fecha en la que, previsiblemente, se emitiría la oportuna resolución.

Sin embargo, transcurrido ampliamente el mes de plazo citado, no habíamos recibido informe alguno del Ayuntamiento ni solicitud de ampliación del plazo máximo para responder previsto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución.

Según el artículo 39 de la citada Ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Síndic, en fecha 04/07/2023 emitió una [Resolución de consideraciones](#), en la que sugería al Ayuntamiento de Benidorm que, resolviese la solicitud presentada, por la persona interesada, el 28/12/2022 de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

El 03/08/2023 recibimos el informe del consistorio que fue requerido el 10/05/2023, en el que nos comunicaban que en fecha 12/07/2023, la persona interesada recibió la tarjeta de estacionamiento solicitada y que, debido a cuestiones técnicas de cambios de plataforma para la tramitación de expedientes, no habían podido remitir antes el informe.

En lo que se refiere a la colaboración del Ayuntamiento de Benidorm, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 11/05/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 03/08/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la administración competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

Somos concedores que no hemos recibido la respuesta a nuestra resolución de consideraciones de fecha 04/07/2023, que fue notificada al Ayuntamiento de Benidorm el 05/07/2023, no obstante, debido a que el problema planteado inicialmente ha sido resuelto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana